

REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN EL CAMPUS DE LA UIDE

Exposición de Motivos

Se elabora el presente reglamento, respaldado en los principios de seguridad y protección a los seres humanos, la cultura de respeto a la vida, al medio ambiente y a las instalaciones universitarias.

Se toma en consideración el Título III Capítulo I, Art. 18 de la Ley de Educación Superior que se refiere al ejercicio de la autonomía de las Universidades y Escuelas politécnicas para organizar su gobierno y administración de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y su estatuto.

La Ley de Tránsito y Transporte Terrestre del Ecuador, regula todos los actos y procedimientos en los desplazamientos de vehículos y personas, así como, las infracciones que puedan cometerse de manera voluntaria o involuntaria.

Con estos antecedentes la UIDE ha visto necesario e indispensable elaborar un documento que regule el ingreso y el desplazamiento interno en las instalaciones de la Universidad, cuyos términos se encuentran definidos en el presente reglamento, de manera que se vele por la seguridad del tránsito vehicular, la formación integral de sus estudiantes y el respeto al derecho ajeno y a la ley.

El presente reglamento establece las normas, las infracciones y las sanciones correspondientes para la comunidad universitaria. Regula también, el comportamiento de conductores, peatones y vehículos de terceros que ingresen a los predios universitarios, en beneficio de la seguridad colectiva.

I. DE LAS AUTORIDADES

Art. 1. Corresponde a las Autoridades de la Universidad, en sus diferentes niveles, ejercer las facultades de planificación, organización, reglamentación y control del tránsito en las áreas de circulación vehicular dentro de los predios universitarios, comprendidos desde la nueva vía Oriental, la Av. Jorge Fernández hasta el extremo del límite con los predios pertenecientes a la Familia Malo.

Art. 2. El Cuerpo de Guardias y las autoridades de la UIDE, están debidamente facultados para controlar la circulación vehicular y el adecuado uso de los estacionamientos e intervenir en el momento que se produjere una infracción. Tal intervención consistirá en:

- a. Retirar el carnet universitario.
- b. Anotar, en el formato preestablecido, los datos de la licencia de manejo y de la matrícula del vehículo.
- c. Reportar al Departamento de Bienestar Universitario las novedades, para iniciar los procedimientos que correspondan.
- d. Es obligatorio que toda la Comunidad Universitaria respete el procedimiento señalado en los literales anteriores, so pena de agravamiento de la infracción cometida.

II. DE LAS INFRACCIONES

Art. 3. Son infracciones de primera clase:

- a. Usar inadecuadamente bocinas y cualquier otro dispositivo sonoro.
- b. Arrojar a la vía pública desechos.
- c. Irrespetar las señales de tránsito, sea cual sea el vehículo usado para la movilización: Carro, bicicleta, motocicleta, tricar, cuatrimotor, o cualquier otro tipo de vehículo.
- d. Circular con vehículos por las aceras y parques de la Universidad no autorizados.
- e. Movilizarse sin placas de identificación de los vehículos o los permisos correspondientes.
- f. Circular sin los distintivos universitarios de identificación, si pertenecen a la comunidad universitaria.
- g. Estacionar en los lugares que no correspondientes a su grupo dentro de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, personal administrativo
- h. Estacionar en lugares prohibidos.

Art. 4. Son infracciones de segunda clase:

- a. No circular por la derecha.
- b. Obstaculizar el tránsito quedándose sin gasolina.
- c. No utilizar el cinturón de seguridad.
- d. No portar licencia de conducir y la matrícula del vehículo.
- e. Conducir con llantas en mal estado.

Art. 5. Son infracciones de tercera clase:

- a. Conducir el vehículo a velocidad mayor o menor a la permitida.
- b. Conducir con el motor apagado o en neutro.
- c. Arrojar a la vía materiales corto punzantes.
- d. Impedir la visibilidad o lectura de las señales de tránsito.
- e. No utilizar casco, en los vehículos que correspondan.
- f. Transportar un número de pasajeros mayor al permitido para la clase de vehículo que conduzca.
- g. Desobedecer órdenes de las Autoridades o Cuerpo de Guardias y no observar las señales manuales de dicho personal y, en general, toda señalización colocada en las vías y estacionamientos.
- h. Sujetarse a otro vehículo en marcha mientras se conduce bicicleta, motoneta, patineta, patines, tricar, cuatrimotor o cualquier otro tipo de vehículo.
- i. Invadir vía.
- j. No utilizar las señales luminosas para virajes o estacionamiento
- k. Desplazarse sin luces en la noche o cuando su uso sea obligatorio.
- l. Causar accidentes de tránsito que dañen la infraestructura o instalaciones de la universidad, en montos equivalentes a USD 100 o inferiores.

Art. 6. Son infracciones graves

- a. Faltar de palabra y obra a las Autoridades y Cuerpo de Guardias
- b. Causar accidentes de tránsito que produzca heridas o lesiones a una o más personas, con repercusión de enfermedad o incapacidad.
- c. Conducir en estado de embriaguez o de intoxicación con cualquier sustancia.
- d. Rebasar a un vehículo en zona o sitio peligroso: curva, trabajos en la vía, accidentes en la vía.

- e. Causar accidentes de tránsito que dañen la infraestructura o instalaciones de la universidad, en montos superiores USD 100.
- f. Dañar las vías y la señalización de circulación vehicular.
- g. Llevar materiales inflamables, explosivos, sin el permiso y seguridad correspondientes.

Art. 7. Las infracciones no tipificadas en el presente Reglamento podrán ser clasificadas y sancionadas como de Primera, Segunda, Tercera Clase y Graves por el Consejo de Disciplina Universitario.

III. DE LAS SANCIONES

Art. 8. Para las infracciones descritas en los artículos anteriores, se establecen las siguientes sanciones

- a. En infracciones de primera clase, la sanción será una multa del 10% del Salario Mínimo Vital.
- b. En infracciones de segunda clase, la sanción será una multa del 20% del Salario Mínimo Vital.
- c. En infracciones de tercera clase, la sanción será una multa del 40% del Salario Mínimo Vital.
- d. En infracciones graves, la sanción será la que determine el Consejo de Disciplina Universitario.
- e. Todo daño ocasionado por accidentes de tránsito a los bienes de la Universidad serán indemnizados por el doble del costo de su reparación, suma que se distribuirá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 del presente Reglamento.
- f. El Reglamento Estudiantil se aplicará como complemento a este Reglamento.

Art. 9. Los recursos provenientes de las multas se distribuirán de la siguiente manera:

- a. 70% para programas de educación vial principalmente.
- b. 30% será destinado para programas en beneficio de los estudiantes, suma que será administrada por el Consejo Estudiantil.

Art. 10 El incumplimiento de las sanciones impuestas en el presente Reglamento, dará derecho al Consejo de Disciplina Universitario de imponer las sanciones que juzgue convenientes.

IV. DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 11 La ejecución del presente Reglamento y la interpretación de las normas contenidas en el mismo, serán responsabilidad del Consejo de Disciplina Universitario.

Creáse el Consejo Disciplinario Universitario, conformado por los siguientes miembros: Vicecanciller Académico, Vicecanciller Administrativo-Financiero y el Decano correspondiente.

El presente Reglamento será dado a conocer a toda la comunidad universitaria mediante su publicación en la página Web de la UIDE.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Académico, el día 15 de febrero del 2006.